



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00009. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00009 00

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Claudia Janeth Rodríguez Caleño**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El hechos 5 no es claro, teniendo presente que aduce que la demandante trabaja de "*lunes a sábado de jueves en el Horario de 7:00 A.M a 5:00 PM*", por lo que deberá aclarar el hecho, para de esta manera poder realizar una adecuada fijación del litigio.
2. El hecho 11 no es claro, puesto que señala que "*el historial laboral desde el al periodo primero de febrero (...)*", por lo que deberá aclarar el hecho, para de esta manera poder realizar una adecuada fijación del litigio.
3. Entre el hecho décimo y el décimo primero se efectúa una solicitud que no está enlistada en la demanda, lo que deberá ajustar a efecto de garantizar una adecuada contestación de la demanda y fijación del litigio.
4. Las pretensiones carecen de fundamento fáctico, toda vez que no se indico el salario que devengaba la demandante y ello impide que se pueda realizar una verificación de la cuantía y realizar la correcta liquidación de las eventuales condenas.
5. Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del CPTSS., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
6. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, ello como quiera que el aportado data de diciembre de 2020, esto es, más de 1 año y se requiere un certificado vigente para verificar el estado de la sociedad demandada.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 010 del 2 DE MARZO DE 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a39a405f73f163e615280c503dea7d6dc27b451280aecc03b4b692b66955e77

Documento generado en 01/03/2023 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>